

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de julio de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/091/2020.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 Presente.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 12:32 hrs
 con Anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

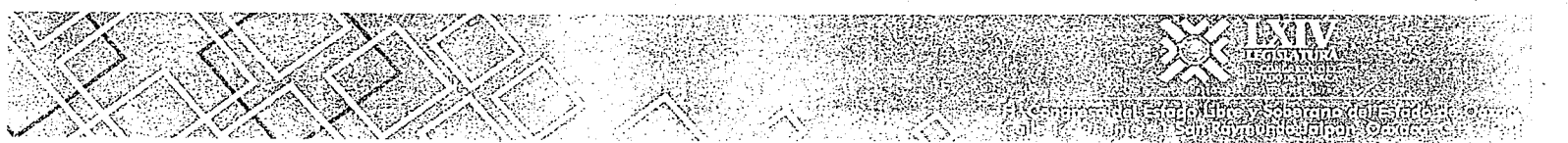
lic. Chianos
 13:44 hrs
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

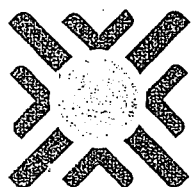
DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. EMILIO JOAQUÍN
 GARCÍA AGUILAR.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

II CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de julio de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/090/2020.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

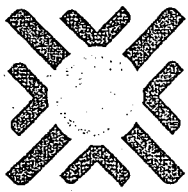
Presente.

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones LI y LII del artículo 7; las fracciones XXIX y XXX del artículo 8; y se adicionan las fracciones LIII y LIV al artículo 7; las fracciones XXXI y XXXII al artículo 8; el Capítulo Sexto al Título Séptimo denominado del Sistemas Estatal de Información de Espacios Públicos que contiene los artículos 230, 231 y 323 todos a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, basándome para ello en la siguiente,**

Exposición de motivos:

Desde su aparición en la tierra el hombre siempre ha buscado vivir en sociedad, y con el devenir del tiempo paso al sedentarismo creando conglomeraciones cada día más complejas, formando pueblos, villas, ciudades, los cuales para su funcionamiento requieren de espacios públicos, entendiéndose estos como como aquel territorio donde cualquier persona tiene derecho a estar y circular libremente, ya sea en espacios abiertos





como plazas, calles, parques o espacios cerrados como bibliotecas públicas, centros comunitarios o auditorios, siendo su principal característica ser visible y accesible para todos.¹

En este sentido tenemos que el espacio público es ante todo un concepto urbano que está íntimamente relacionado con la ciudad, lugar de la civilización y la cultura, es el espacio que posibilita el encuentro y la socialización de las personas que residen en ellas.

Desde luego podemos decir que el espacio público moderno proviene de la separación formal entre la propiedad privada urbana y la propiedad pública, lo que implica reservar suelo libre de construcciones para uso social, visible mayormente en la vida urbana.

Desde el punto de vista de políticas públicas, el gobierno debe de crear, recuperar, mantener y defender el espacio público comunitario para en un momento dado pueda ejecutar programas de equipamiento urbano, en ese tenor la fracción VIII del artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano nos dice que Espacio Público son aquellas áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

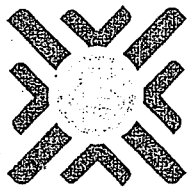
Al respecto los artículos 774, 775 y 77 del Código Civil para el Estado de Oaxaca nos mencionan cuales son los bienes del dominio público y como se dividen; rezando lo siguiente:

“Artículo 774.- Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

Artículo 775.- Son bienes del dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios.

Artículo 777.- Los bienes del dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

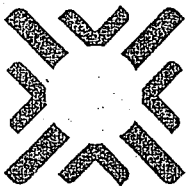
¹ <http://www.ub.edu/multigen/donapla/espacio1.pdf>



En la actualidad en los 570 municipios de la entidad se cuenta con espacios públicos en sus diversas modalidades, sin embargo, no se cuenta con disposición legal que regule la información sobre su existencia y características como ubicación, superficie, su forma de adquisición, su uso, a pesar de resultar de suma importancia, puesto que al ser bienes de dominio público de uso común y dado que en últimas fechas ha tomado la transparencia en el quehacer público, es necesario que la información sobre los espacios públicos se encuentra disponible, es por ello que presentamos esta iniciativa de reformas y adiciones para que este tipo de información esté al alcance de la ciudadanía, y todo aquel interesado pueda consultarlos sin restricción alguna, en mérito de lo anterior se propone la creación de un sistema estatal de información de espacios públicos, estableciendo legalmente la obligación por parte de los gobiernos estatal y municipal elaborar el inventario de espacios públicos de los bienes inmuebles del dominio público de uso común y de los destinados a un servicio públicos.

Establecer el Sistema Estatal de información de los Espacios Públicos, nos permitirá contar con información veraz y oportuna para la identificación de los recursos, así como de las carencias y limitantes que tiene un gobierno municipal o el gobierno estatal en este rubro y de esa manera tener información que le permita tener una mejor planeación para dotar superficies de suelo a actividades de convivencia, recreación, deporte o esparcimiento, así mismo para que la ciudadanía conozca cuales son los espacios públicos, y en un momento dado pueda exigir que sean utilizados o destinados para los fines por el cual fueron adquiridos y que los gobernantes en turno no hagan mal uso de ellas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones LI y LII del artículo 7; las fracciones XXIX y XXX del artículo 8; y se adicionan las fracciones LIII y LIV al artículo 7; las fracciones XXXI y XXXII al artículo 8; el Capítulo Sexto al Título Séptimo denominado del Sistemas Estatal de Información de Espacios



Públicos que contiene los artículos 230, 231 y 323 todos a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO: Se reforman las fracciones LI y LII del artículo 7; las fracciones XXIX y XXX del artículo 8; y se adicionan las fracciones LIII y LIV al artículo 7; las fracciones XXXI y XXXII al artículo 8; el Capítulo Sexto al Título Séptimo denominado del Sistemas Estatal de Información de Espacios Públicos que contiene los artículos 230, 231 y 323 todos a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL
ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 7.-

I al L.- "..."

LI.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles del dominio público de uso común y de los destinados a un servicio público propiedad del Estado, sus organismos descentralizados, fideicomisos, y de los órganos autónomos;

LII.- Integrar, coordinar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información de Espacios Públicos en los términos establecidos en esta Ley;

LIII.- Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas, así como promover observatorios ciudadanos; y

LIV.- Las demás que le otorguen la presente Ley y las disposiciones jurídicas en la materia.



Artículo 8.- "..."

I al XXIX.- "..."

XXIX.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de espacios públicos de los bienes inmuebles de dominio público municipal de uso común y de los destinados a un servicio público;

XXX.- Coadyuvar con la Secretaria en la integración del Sistema Estatal de Información de Espacios Públicos de uso común y los destinados a un servicio público;

XXXI.- Recibir y dar el trámite correspondiente a las denuncias ciudadanas, así como promover observatorios ciudadanos; y

XXXII.- Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO.

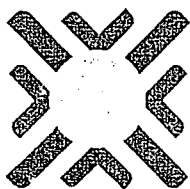
INSTRUMENTOS DE CONTROL

CAPITULO I al V.- "..."

CAPITULO SEXTO

Sistema Estatal de Información de Espacios Públicos

Artículo 230.- Se establece el Sistema Estatal de Información de Espacios Públicos que estará a cargo de la Secretaría y tendrá por objeto registrar, clasificar, organizar, actualizar y difundir la información de los espacios públicos de uso común y destinados al servicio público, con lo que dispone el Estado, sus organismos descentralizados, fideicomisos, los órganos autónomos y los municipios.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

Artículo 231.- El inventario de espacios públicos de los bienes inmuebles del dominio público de uso común y de los destinados a un servicio público, a los que se refieren 7, 8 y 230 de la presente Ley, deberán contener al menos la siguiente información:

- I.- Fecha de elaboración o actualización del inventario;
- II.- Localización del bien inmueble, incluyendo los datos georreferenciados;
- III.- Fecha de incorporación al patrimonio público estatal o municipal;
- IV.- Superficie total del bien inmueble;
- V.- Tipo de adquisición;
- VI.- Uso actualizado; y
- VII.- Fotografías;

Artículo 232.- Los inventarios a que se refiere este capítulo serán información pública y estarán disponibles en las páginas oficiales de la Secretaría o Municipios que corresponda, además se difundirán a través de los sistemas de información geográfica y estadística señalados en la presente Ley.

TRANSITORIO:

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR

